



Excmo. Ayuntamiento de Arriate
(Málaga)

ORDENANZA NÚMERO 3.1. **REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR** **UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**
- ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.**
- ARTÍCULO 3. CUANTÍA.**
- ARTÍCULO 4. OBLIGACION DE PAGO.**
- ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.**
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

ORDENANZA NÚMERO 3.1. **REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL**

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización del Albergue municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas Normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El objeto de regulación de este precio público es la utilización por personas físicas y/o jurídicas de las instalaciones del Albergue Municipal de la localidad de Arriate.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio de utilización del Albergue Municipal.

Artículo 3.- Cuantía.

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

La tarifa por utilización del Albergue puede depender de que el Albergue se utilice de forma individual o colectiva, considerándose colectiva los grupos a partir de 5 personas.

Las tarifas aplicables, serán las siguientes:

Cama individual:..... 15 euros/día.
Utilización por grupos:..... 10 euros/día por cada cama.

Estas tarifas, a partir del ejercicio de 2011, serán actualizadas de forma automática, conforme al IPC aplicable.

Artículo 4.- Obligación de pago.

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 5.- Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.